

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2017, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Normativa de Prácticas Externas de la Universidad de Extremadura. (2017061691)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (Diario Oficial de Extremadura Extraordinario n.º 3, de 23 de mayo) y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (Diario Oficial de Extremadura n.º 194, de 7 de octubre), se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de julio de 2017, por el que se aprueba la Normativa de Prácticas Externas de la Universidad de Extremadura.

Badajoz, 26 de julio de 2017.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

**ANEXO****NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las prácticas externas se han venido regulando por el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, actualizado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre. Por exigencias del proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales sobre Ordenación de las Enseñanzas Universitarias, modificado por el Real Decreto 861/2010, las introducen y generalizan tanto para los estudios de Grado como de Máster, con la finalidad de enriquecer la formación práctica del estudiante y de favorecer su empleabilidad en un mercado laboral cada vez más cambiante y exigente. En la Universidad de Extremadura, conscientes de la importancia que debe tener la adquisición de estas competencias, se han incluido en la práctica totalidad de los títulos de Grado, bien de forma obligatoria u optativa, con una extensión máxima del 25 % del total de los créditos del título, salvo en aquellas titulaciones en las que están específicamente reguladas en las directrices ministeriales del título.

En el mismo sentido, el artículo 24 del Estatuto del Estudiante (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre) viene a concretar y definir las prácticas académicas externas como un derecho de los estudiantes, insistiendo en la necesidad de que éstos puedan adquirir unas competencias complementarias a su formación académica, que les faciliten y les preparen para el ejercicio profesional. Se podrán realizar en cualquier organización pública o privada de ámbito nacional o internacional, incluyendo a la propia universidad. En el caso de prácticas internacionales, éstas deberán estar convocadas por organismos nacionales o internacionales reconocidos, en el marco de un programa suscrito por la Universidad de Extremadura que las regule. De la misma manera, se definen dos tipologías: las prácticas curriculares, regladas en los planes de estudio; y las extracurriculares, que son aquellas que realizan voluntariamente los estudiantes durante su período formativo.

Con posterioridad, el Real Decreto 1707/2011 (Boletín Oficial de Estado n.º 297, de 10 de diciembre) sustituyó al anterior Real Decreto 1497/1981, regulando específicamente las prácticas académicas externas, para adaptarlas a los nuevos Grados del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES). Sin embargo, la Sentencia Tribunal Supremo. (Sala 3.ª, Sección 4.ª) de 21 de mayo de 2013, declaró la nulidad de pleno derecho del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre y dispuso la retroacción de actuaciones para que el texto definitivo del citado Real Decreto fuese remitido al Consejo de Estado para que la Comisión Permanente del Alto Órgano Consultivo del Gobierno se pronunciase sobre la disposición adicional primera del citado Real Decreto (Boletín Oficial del Estado de 28 junio). Finalmente, el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio (Boletín Oficial del Estado n.º 184,



de 30 de julio) deroga el Real Decreto 1497/1981 y el Real Decreto 1845/1994 por el que se actualiza el anterior, estableciendo una nueva regulación para las prácticas, que desarrolla, precisa y aclara todos los aspectos relacionados con las mismas, sus objetivos, destinatarios, entidades colaboradoras, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa.

Con esta normativa se pretende crear un marco genérico de referencia al que se adaptarán las normativas, más específicas, de los distintos Centros de la Universidad de Extremadura.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y definición.

1. El objeto de esta normativa es regular el sistema de prácticas externas de los estudiantes de la Universidad de Extremadura, al amparo del Real Decreto 592/2014 (Boletín Oficial del Estado n.º 184, de 30 de julio de 2014) y de las Memorias Verificadas o Acreditadas de cada título oficial.
2. Cada Centro elaborará su propio Reglamento de Prácticas Externas, dentro del marco establecido en el Real Decreto 592/2014, en la presente normativa y en sus respectivas Memorias de los títulos oficiales de Grado y de Máster.
3. Las prácticas externas se definen como actividades formativas conformadas por las prácticas curriculares y extracurriculares, dentro de los estudios oficiales de Grado y de Máster, que se realizarán en empresas o en cualquier otra organización pública o privada, en el ámbito nacional o internacional, incluyendo la propia Universidad de Extremadura.
4. No supondrán vinculación contractual o laboral alguna con la empresa o institución en la que se lleven a cabo las mismas.
5. El objetivo fundamental será poner en práctica los conocimientos adquiridos por el estudiante en su formación académica y favorecer la adquisición de un conjunto de competencias técnicas, metodológicas, personales, etc., que le proporcionen una formación integral que favorezca su integración en el mundo laboral.

Artículo 2. Modalidad y duración.

1. Las prácticas académicas externas tendrán dos modalidades: curriculares y extracurriculares. Las prácticas curriculares son actividades académicas integrantes del Plan de Estudios (Grado o Máster), mientras que las prácticas extracurriculares son aquellas realizadas voluntariamente durante el periodo formativo sin formar parte del correspondiente Plan de Estudios, aunque se recogerán en el Suplemento Europeo al Título. Las prácticas curriculares tendrán prioridad sobre las extracurriculares.



2. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente en los términos establecidos en el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico, procurando el correcto seguimiento de las actividades académicas del estudiante.
3. Las correspondientes Comisiones de los Centros podrán autorizar la realización de las prácticas curriculares con anterioridad al curso en el que figuran las mismas.
4. Todas las prácticas externas deberán compatibilizar, en lo posible, los horarios formativos y de representación estudiantil en la Universidad de Extremadura con los horarios laborales de las distintas empresas e instituciones en las que se realicen. Si la organización del plan de estudios o la conclusión del período lectivo lo permiten, la dedicación diaria del estudiante podrá ser de jornada completa de la empresa.
5. Los estudiantes de la Universidad de Extremadura podrán realizar prácticas académicas externas en países extranjeros, siempre que se desarrollen en el marco de un programa suscrito por la Universidad de Extremadura que las regule, convocado por organismos nacionales o internacionales reconocidos. Dichas prácticas se regirán por la normativa vigente que regule el funcionamiento de los programas de movilidad e internacionalización de la Universidad de Extremadura, así como por las convocatorias de dichos programas.

Artículo 3. Destinatarios, derechos y deberes.

1. Podrán realizar prácticas externas todos los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza oficial impartida por la Universidad de Extremadura o por los Centros adscritos a la misma, así como aquellos estudiantes, nacionales o extranjeros, que se encuentren cursando estudios en la Universidad de Extremadura o Centros adscritos en virtud de programas oficiales de movilidad académica o convenios. En el caso de programas internacionales que permitan la realización de prácticas una vez finalizados los estudios, será necesario que el estudiante mantenga su vinculación con la Universidad de Extremadura. En todo caso, la realización de este tipo de prácticas quedarán supeditada a que se cumplan todos los requisitos establecidos por el programa al que se adscriban.
2. En el caso de las prácticas curriculares, el estudiante deberá estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate, y en las prácticas extracurriculares, en la enseñanza a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir.
3. El estudiante no podrá mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada en la que vaya a realizar las prácticas.
4. Los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas se encuentran recogidos y detallados en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, así como el en Capítulo III, artículos 13 y



14, de la Normativa Reguladora de los Programas de Movilidad de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura 12/08/2011).

5. La universidad otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad. Además, tendrán derecho a disponer de los recursos necesarios para el acceso al desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones. También a conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad (terapias, tratamientos de rehabilitación, etc.).
4. Seguros y ayudas al estudio.
 1. Durante el desarrollo de las prácticas, tanto curriculares como extracurriculares, los alumnos estarán bajo la cobertura del Seguro Escolar y de un Seguro de Responsabilidad Civil contratado por la Universidad de Extremadura. Los alumnos con 28 años o más, al quedar excluidos del Seguro Escolar, quedarán cubiertos por un Seguro de Accidentes de Trabajo suscrito por la Universidad de Extremadura. En el caso de prácticas que se desarrollen en el extranjero, el alumno deberá suscribir individualmente seguros de coberturas similares.
 2. La empresa podrá compensar económicamente a los estudiantes en prácticas, sean curriculares o extracurriculares, en concepto de bolsa o ayuda al estudio. Esta ayuda, su cuantía y forma de pago deberán reflejarse en el convenio de prácticas o en sucesivas adendas al mismo.
 3. En el caso de prácticas que se desarrollen en el marco de un programa suscrito por la Universidad de Extremadura que las regule, convocado por organismos nacionales o internacionales reconocidos, los estudiantes podrían recibir ayuda adicional, siempre que así lo determinen las bases del correspondiente programa.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS

Artículo 5. Convenio de Cooperación Educativa.

1. Todas las prácticas externas requerirán la firma de un convenio previo de Cooperación Educativa entre la empresa/institución y la Universidad de Extremadura, según modelo oficial (Anexo I), que se someterá a la consideración y aprobación del Consejo de Gobierno. El convenio establecerá el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y la Universidad de Extremadura. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberá integrar, al menos, toda la información que recoge el artículo 7 del Real Decreto 592/2014.
2. En el caso de prácticas que se desarrollen en el marco de un programa suscrito por la Universidad de Extremadura que las regule, convocado por organismos nacionales o



internacionales reconocidos, la documentación requerida para la realización de dichas prácticas, será la que dicho programa requiera.

3. Al amparo de estos convenios, se elaborará el plan formativo que tendrá que seguir cada estudiante, con los objetivos y las actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias que se reflejan en la Memoria Verificada o Acreditada.
4. También se incluirán en este plan formativo los aspectos relativos a la jornada del estudiante, las fechas de realización, la duración, la jornada laboral, los permisos y, a ser posible, la compatibilidad con los estudios y con la representación estudiantil, la posible rescisión anticipada por incumplimiento de alguna de las tres partes, la protección de los datos personales, los posibles conflictos, la propiedad intelectual, el secreto empresarial y cuantos aspectos se estimen necesarios para el mejor desarrollo de las prácticas. En todo caso, se procurará que el plan formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
5. Se promoverán los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades para la realización de las prácticas de los estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales.

Artículo 6. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas.

1. Los Centros arbitrarán cada curso académico el procedimiento de difusión, solicitud y adjudicación, de acuerdo con los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
2. Tendrán prioridad en la adjudicación los estudiantes de las prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo, se otorgará prioridad en la elección y adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, para que puedan optar a empresas o entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
3. En la oferta de plazas, se harán constar todos los datos de la empresa y las características básicas de la práctica (actividades formativas, fechas, duración y jornada laboral, al menos).
4. En el caso de prácticas que se desarrollen en el marco de un programa suscrito por la Universidad de Extremadura que las regule, convocado por organismos nacionales o internacionales reconocidos, la oferta y adjudicación de las plazas se regirá por lo establecido en sus respectivas convocatorias.

Artículo 7. Comisión y tutorización de las prácticas externas.

1. Los Centros crearán y regularán la composición y funciones de la Comisión de Prácticas Externas, que será la responsable de establecer sus propios mecanismos para el buen



desarrollo y la calidad de este proceso formativo, si bien las propias Comisiones de Garantía de la Calidad también podrán desarrollar estos mismos cometidos.

2. Los Centros asignarán a cada estudiante, a través de los mecanismos que establezca al efecto su propio reglamento de prácticas externas, un tutor académico, que será un profesor que imparta docencia, preferentemente, en la titulación correspondiente y, si fuera necesario, también podrá designar a otros profesores de las áreas implicadas en la titulación e, incluso, de áreas afines del Centro.
3. La empresa o institución deberá nombrar a un tutor con experiencia profesional para orientar al estudiante en el desarrollo de su proceso formativo. Esta labor será reconocida por los distintos Centros mediante la correspondiente certificación, pudiendo valorarse también en los concursos de méritos para plazas del Personal Docente e Investigador.
4. Los derechos y deberes de los tutores profesionales de las empresas y de los tutores académicos de la Universidad de Extremadura se encuentran detallados en los artículos 11 y 12 respectivamente del Real Decreto 592/2014.
5. En el caso de estudiantes con discapacidad, la Universidad de Extremadura facilitará a los tutores académicos y externos la información y formación necesarias para el desempeño de su función, así como la dotación de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
6. En el caso de prácticas que se desarrollen en el marco de un programa suscrito por la Universidad de Extremadura que las regule, convocado por organismos nacionales o internacionales reconocidos, la tutorización y seguimiento de las prácticas se regirá por la normativa vigente que regule el funcionamiento de los programas de movilidad e internacionalización de la Universidad de Extremadura, así como por las convocatorias de dichos programas.

Artículo 8. Desarrollo de las prácticas.

1. El estudiante realizará sus prácticas en la empresa asignada de manera ininterrumpida desde su inicio, salvo autorización expresa por parte de la Comisión del Centro o de la Universidad de Extremadura.
2. La práctica se podrá interrumpir excepcionalmente por parte de la empresa o del estudiante por causas justificadas o por incumplimiento de alguna de las partes, debiendo realizarse un informe de los tutores y del estudiante, ante lo cual la Comisión de prácticas del Centro resolverá. Si el responsable no es el estudiante, la Comisión le garantizará otra empresa y se le contabilizará, en todo caso, el tiempo ya realizado hasta la fecha de la interrupción. Si el responsable es el estudiante, se considerará como abandono no justificado y se calificará con nota de "suspense" en esa convocatoria.

**Artículo 9. Evaluación y certificación.**

1. El tutor de la entidad colaboradora elaborará un informe final al concluir las prácticas, en los términos establecidos en el artículo 13 Real Decreto 592/2014, que remitirá al Centro para que sea entregado al tutor académico.
2. El estudiante elaborará una memoria al finalizar las prácticas, siguiendo las directrices establecidas por su Centro, que entregará a su tutor académico.
3. En base a la memoria de prácticas y al informe elaborado por el tutor de la empresa, el tutor académico evaluará las prácticas, siguiendo para ello los criterios establecidos por el Centro.
4. Una vez calificadas las prácticas por el tutor académico, los Centros emitirán una certificación de las mismas a los estudiantes (según modelo elaborado por la Universidad de Extremadura), además de recogerse en el Suplemento Europeo al Título (SET). Este certificado deberá reflejar las características básicas de las prácticas realizadas (según se recoge en el artículo 16 del Real Decreto 592/2014), tanto en las curriculares como en las extracurriculares, entre otros la denominación de la empresa, fechas y tiempo de duración, actividades desarrolladas y valoración global.
5. En el caso de prácticas que se desarrollen en el marco de un programa suscrito por la Universidad de Extremadura que las regule, convocado por organismos nacionales o internacionales reconocidos, los procedimientos de evaluación y certificación de las prácticas quedarán sujetos a lo establecido en la normativa vigente que regule el funcionamiento de los programas de movilidad e internacionalización de la Universidad de Extremadura, así como por las convocatorias de dichos programas, así como en las respectivas convocatorias de los programas.

Disposición adicional.

En el plazo de dos meses desde la publicación de la presente normativa, los Centros deberán elaborar y/o adaptar sus normativas específicas de Prácticas Externas, que serán aprobadas por sus respectivas Juntas de Centro. Dichas normativas serán remitidas al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes para su revisión y aceptación. Una vez constatada su adecuación a lo establecido en la presente normativa, cada Centro procederá a su publicidad.

Disposición derogatoria única. Normativas anteriores.

Habiéndose derogado los Real Decreto 1497/1981 y 1845/1994, que regulaban las enseñanzas anteriores, todas las enseñanzas oficiales se regirán por el Real Decreto 592/2014, por esta normativa y por las emanadas de los distintos Centros de la Universidad de Extremadura.

***Disposición final primera. Interpretación normativa.***

Corresponderá a los Vicerrectorados con competencias en materia de estudiantes e internacionalización la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente normativa, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

• • •

